

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210012800**

Subsanada en oportunidad, reunidos los requisitos legales se ADMITE la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por CARLOS EDURADO DUARTE LUNA en contra de **i.** FRANCISCO DUARTE CASTAÑEDA y **ii.** LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE a usucapir.

Sígase el trámite verbal indicado en los arts. 368 y s.s., en conc., art 375 del CGP.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días a fin de que la contesten.

Notifíquese de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 a la parte demandada.

Emplácese al demandado FRANCISCO DUARTE CASTAÑEDA y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria proveerá la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro, una vez acreditada la Inscripción de la demanda y aportado el registro fotográfico de la valla.

El demandante proceda a la instalación de la VALLA de que trata el Ord. 7 del art. 375 del CGP., así:

La dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, deberá contener:

- a) La denominación del juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla, el extremo demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, y tendrá que permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Verificada la inscripción de la demanda, aportadas las fotografías por el demandante, ORDENASE LA INCLUSIÓN del contenido de la valla y del EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y personas

emplazadas que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del Ord. 7 del art. 375 ibidem.

ORDENASE OFICIAR informando de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT, en virtud del Decreto 2363 de 2015 y la Ley 1753 de 2015 las funciones que ejercía la entidad INCODER fueran asumidas por esta Agencia, Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la DADEP, IDU, IDRD, Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, Caja de la Vivienda Popular, Instituto para la Economía Social IPES, Fondo de Desarrollo Local y el IDIGER para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar conforme sus funciones.

ORDENASE la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes. Líbrese OFICIO al ORIP respectiva.

Se reconoce personería al profesional en derecho JESÚS ORLANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e2217e967ed4fbca1c1bb70c176c69d9e2bba11172fdc94f26578e98c7c3cc**
Documento generado en 20/05/2021 06:54:52 AM